

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso, se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 428

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00454-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Ivone Antonia Salazar Gómez
Demandado: Cecilia Inés Arias de Lindo y Herederos Indeterminados del señor Mario Alonso Lindo Arias

Mediante auto No 1752 del 12 de diciembre de 2019, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 25 de enero del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para que los llamados comparecerán, sin que se presentara persona alguna en tal calidad, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

RESUELVE

1°) DESIGNAR a la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2^a No. 21C – 17 B. Pandiguando de esta ciudad Teléfono 8387636 Celular 301 321 5955

/Alexandra

y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com, tomada de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado a través de apoderado judicial por la señora IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

2°) COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3° de la Ley 794 de 2.003.

3°) FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 049 del día 24/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94dd8f520e2c49a1786691bb8aac0c0fbb97708e902154b2e39b7dd449bccea

Documento generado en 23/03/2021 08:18:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**